

“Acta complementaria

DEL “MODUS VIVENDI” FIRMADO EN BOGOTÁ ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1905

“Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia los Plenipotenciarios Colombianos, Excelentísimos señores doctor don Clímaco Calderón, Ministro de Relaciones Exteriores, y don Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, eventualmente en esta capital, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, Excelentísimo señor doctor don Hernán Velarde, signatarios de los pactos concluidos el doce del presente mes y año, entre ambas Repúblicas, y habiendo manifestado el Plenipotenciario del Perú la conveniencia de aclarar el sentido de la cláusula cuarta del *modus vivendi*, acordaron los expresados Plenipotenciarios que el objeto de esa cláusula no es constituir á Iquitos en puerto de tránsito ó de depósito para el Putumayo, sino determinar la regla á que deben sujetarse las mercaderías que por excepción lleguen á Iquitos con destino al mencionado río, quedando sujetas esas mercaderías, desde su entrada á Iquitos hasta su llegada á Cotuhé, en donde pagarán los respectivos derechos, á la estricta vigilancia de las autoridades aduaneras del Perú y á los reglamentos del mismo país; de lo cual dejan constancia en la presente acta, á la que dan el carácter de parte integrante del referido *modus vivendi*, firmándola en doble ejemplar y sellándola con sus sellos particulares, en Bogotá, á los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

“CLÍMACO CALDERÓN—HERNÁN VELARDE— LUIS TANCO ARGÁEZ.”

(Hay tres sellos).

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores

Es fiel copia—El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo